

Resolución Directoral

MAD: 12252547

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 093 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 02 de junio del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 098-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS (Exp: 12251384) del 02 de junio del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 063-V-2026 de fecha 27 de mayo del 2026; emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén; mediante el cual se informa sobre la medida de seguridad de cierre temporal impuesta al establecimiento farmacéutico denominado MICRIS BOTICAS, con razón social BOTICAS MICRIS E.I.R.L. y RUC N° 20611557079, cuyo representante legal es Eder Vasquez Zamora, ubicado en calle Junin N° 401 – Sector Morro Solar, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la emisión del presente Acto Administrativo obedece al aval consagrado en el ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, así, la **Constitución Política del Perú de 1993**, prescribe literalmente en su **Artículo 65°** "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"; la **Ley N° 26842 - Ley General de Salud**, que acota expresamente en su **Título Preliminar Artículo II** "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, en el tenor de lo expuesto y al amparo del **Artículo 44°** de la **Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios** concordante con el **Artículo 6°** y **Artículo 9°** del **D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos**, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, dentro de su programación y en cumplimiento de sus funciones; realizó un operativo conforme al Oficio Múltiple N° 909-2026-DIGEMID-DG-EA/MINSA que establece el cronograma de operativos contra el comercio ilegal a nivel nacional, con la finalidad de realizar acciones de fiscalización contra el comercio ilegal de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en establecimientos farmacéuticos del ámbito de nuestra jurisdicción; asimismo, verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, establecidos en la **Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N° 29459**; el **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - D.S. N° 014-2011-SA**, y, el **Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - D.S. N° 016-2011-SA**, y, otras normas conexas.

Que, del Informe técnico N° 098-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS de fecha 02 de junio del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 063-V-2026 de fecha 27 de mayo del 2026, la cual ha sido suscrita por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, Eder Vasquez Zamora (representante legal) y Anita Hernández Salazar (responsable de la atención), del establecimiento farmacéutico denominado MICRIS BOTICAS, con razón social BOTICAS MICRIS E.I.R.L. y RUC N° 20611557079, cuyo representante legal es Eder Vasquez Zamora, ubicado en calle Junin N° 401 – Sector Morro Solar, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; se hizo la inspección al referido establecimiento con la finalidad de realizar acciones de fiscalización contra el comercio ilegal de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, evidenciándose que, el director técnico Q.F. Juan Carlos Hernández Ruiz, no se encuentra presente en el establecimiento, en su horario laboral de lunes a viernes de 7:30 horas a 11:30 horas, se verifica que en el Libro de Ocurrencias, no existe ninguna anotación que respalde su ausencia, su última anotación es de fecha 20/05/2026, en el folio 6; se encontró que sus dos (2) termohigrómetros se encuentran con calibración vencida el 23/11/2025; se evidencia acumulación de polvo sobre estantes; se evidencia mala segregación de residuos biocontaminados (caja con residuos que rebalsan); se encontró en anaqueles del área de almacenamiento productos con observaciones sanitarias: Mal estado de conservación, registro sanitario suspendido y registro sanitario vencido, los mismos que se detallan en formatos adjuntos, en dos folios. Los productos incautados son trasladados a las instalaciones de la DEMID - DISA JAEN para su custodia y posterior destrucción. Para mayor evidencia se efectuaron tomas fotográficas de los hallazgos encontrados.

Resolución Directoral

MAD: 12252547

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la totalidad de los productos incautados se detalla en la Relación de productos incautados anexo al Acta N° 063-V-2026 y se describe a continuación: - **04 unidades Hidrocortisona 100 mg** solución inyectable, caja x 10 viales, lote M230138, fecha de vencimiento (F.V.): 30/08/2026, registro sanitario (R.S.): EE-05998, titular: Vitalis Perú S.A.C., con Registro Sanitario Suspendido; - **05 unidades Vinil 75mg/3mL**, solución inyectable, caja x 6 ampollas, lote 59764, F.V.: 06/29, R.S.: EE-03326, titular: Droguerías Unidas del Perú S.A.C., con Registro Sanitario Suspendido; - **17 unidades Plidolan Compuesto**, tabletas recubiertas, caja x 100 unidades, lote 2080143, F.V.: 08/26, R.S.: EN-06725, titular: Calox Vitapharma S.A.C., con Registro Sanitario Vencido; - **02 unidades Ilosone 250mg/5mL**, suspensión, caja x 1 frasco x 60 mL, lote 2071943, F.V.: 07/26, R.S.: EN-04052, titular: Inretail Pharma S.A., con Registro Sanitario Vencido; - **07 unidades Rowatinex NF**, cápsula blanda, caja x 100 unidades, lote 8972C-P, F.V.: 05/29, R.S.: EE-11444, titular: Droguería Reyes S.A.C., con Registro Sanitario Vencido; - **01 unidad Tonikon NF**, jarabe, caja x 1 frasco x 345 mL, lote 2103405, F.V.: 01/27, R.S.: DN-0634, titular: Hersil S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **30 unidades Livolin Forte** cápsula blanda, caja x 30 unidades, lote 25C07F1, F.V.: 06/03/27, R.S.: DE-0945, titular: Mega Lifesciences Pty, Perú S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Purinor**, suspensión oral, caja x 1 frasco x 100 mL, lote 20701665, F.V.: 07 / 28, R.S.: DN-0540, titular: Deutsche Pharma S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **10 unidades Ceregen**, solución, caja x 1 frasco x 180 mL, lote 20283115, F.V.: 02/28, R.S.: DN-0638, titular: Farminindustria S.A., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Paltomiel Infantil**, jarabe, caja x 1 frasco x 125 mL, lote 2309038, F.V.: 09/27, R.S.: PNE-1218, titular: Holder Farma S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **56 unidades Vitathon**, grageas, caja x 100 unidades, lote 21047434, F.V.: 10/27, R.S.: DN-0704, titular: Farminindustria S.A., en Mal Estado de Conservación; - **02 unidades Parche León Arnica**, parche cutáneo, sobre x 1 unidad, lote S1112109, F.V.: 03/28, R.S.: PNE-1239, titular: Beiersdorf S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Fast & Up Fortify**, tabletas efervescentes, frasco x 20 unidades, lote F0324001, F.V.: 05/27, R.S.: DE-4586, titular: Roccia S.A.C., en Mal Estado de Conservación; y, - **01 unidad Bepanthen Baby**, pomada, caja x 1 tubo x 30 g, lote GP03EK8, F.V.: 11/28, NSO: NSOC1367-00CO, titular: Bayer S.A., en Mal Estado de Conservación.

Que, por las observaciones encontradas que ponen en riesgo la salud de las personas, en el acto, se dispuso el cierre temporal del establecimiento farmacéutico como medida de seguridad sanitaria, la cual debe mantenerse hasta que realice la subsanación de las observaciones encontradas, las mismas que deben ser verificadas previa inspección por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

Que, la **incautación de los productos se realizó** al amparo del **Art. 136° literal "f" del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos** que dice: "Los inspectores están facultados a: (...); **f) Inmovilizar o incautar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios que cuenten con alguna observación sanitaria o a efectos de verificación, así como insumos, materiales, equipos o maquinarias, en cualquier lugar donde se encuentren; (...)**", y, el **cierre temporal se dispuso** acorde al **Art. 136° literal "i" del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos** que dice: "Los inspectores están facultados a: (...); **i) Cerrar temporalmente todo o parte del establecimiento, según corresponda.(...)**", concordantes con el **Art. 49° de la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, que establece: "La **Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); 2. Incautación de productos, insumos, materiales, equipos o maquinarias, (...); 9. Cierre temporal de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento; (...). Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda**".

Que, de lo verificado y del análisis de las observaciones consignadas en el acta se puede observar que de acuerdo al **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA y sus modificatorias**, el establecimiento farmacéutico denominado **MICRIS BOTICAS**, transgrede lo dispuesto en los artículos siguientes: **Artículo 25°** que establece: "Los locales de los establecimientos farmacéuticos y su equipamiento deben cumplir con los requisitos establecidos en las Buenas Prácticas, según su naturaleza del establecimiento, así como mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento."; **Artículo 29°** tercer párrafo establece que: "Se prohíbe tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación o expendio, así como almacenar,

Resolución Directoral

MAD: 12252547

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

comercializar, dispensar o expender productos o dispositivos con observaciones sanitarias.", prohibición que se desprende de lo previsto en el **Artículo 46° de la Ley N° 29459** que a la letra dice: "**De las prohibiciones:** Son prohibidas las siguientes actividades: (...), 2. La fabricación, la importación, el **almacenamiento**, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la **tenencia** y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, **en mal estado de conservación** o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos, 3. La venta de medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios procedentes de instituciones públicas en establecimientos privados. 4. La venta de muestras médicas en establecimientos públicos y privados. (...); **Artículo 36°** que establece: "Los locales e instalaciones de las farmacias o boticas deben contar con un equipamiento e infraestructura que garantice las condiciones adecuadas para las actividades que realiza, en cumplimiento de la normatividad vigente."; **Artículo 38°** que establece: "Las farmacias y boticas debe contar con libros oficiales: (...); y, **d) De ocurrencias.** (...). Estos libros o registros electrónicos de datos **deben mantenerse actualizados** y estar a disposición de los inspectores. (...). (...); y en el de ocurrencias se anotarán las rotaciones del personal profesional Químico-Farmacéutico que labora en el establecimiento, **la ausencia del Director Técnico debidamente justificada**, el nombre del profesional Químico Farmacéutico asistente que reemplaza al Director Técnico en su ausencia, las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos, así como cualquier otra observación relativa al funcionamiento del establecimiento que el Director Técnico estime relevante. (...); **Artículo 41°** que establece: "Las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico-Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico, además pueden contar con Químicos-Farmacéuticos asistentes. **El Director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.** Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico-Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente Reglamento. (...); y, **Artículo 42°** que establece: "Para efectos del presente Reglamento, **el Director Técnico es responsable de:** (...); **f) Supervisar que las condiciones de almacenamiento** de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios **garanticen su conservación**, estabilidad y calidad; (...); **h) Verificar que no existan productos o dispositivos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados o en mal estado de conservación u observados por la Autoridad Sanitaria**, debiendo disponer que éstos sean retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados, debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción. **i) Mantener actualizados los libros especiales o registros electrónicos de datos.** (...)", concordante con el tercer y cuarto párrafo del **Artículo 23° de la Ley N° 29459** que aprueba la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que establece: "(...). El Químico Farmacéutico que asume la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico es responsable de que se cumplan los requisitos de la calidad de los productos que se elaboran, importan, exportan, **almacenan**, distribuyen, **dispensan o expenden en éstos**, según corresponda. Asimismo, es responsable del cumplimiento de las Buenas Prácticas que correspondan al establecimiento y demás normas sanitarias vigentes, así como que la adquisición o distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios solo se efectúe de establecimientos autorizados. (...).".

Que, de lo expresado en párrafos precedentes y conforme lo establece el **Artículo 49° numeral 9 de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, que prescribe: "La Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); **9. Cierre temporal** de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento. (...). **Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda**"; concordante con el **Artículo 141° del D.S. N° 014-2011-SA -**



Resolución Directoral

MAD: 12252547

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que establece: "*Medidas de Seguridad: Cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud o la Autoridad Regional de Salud correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional, podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el Artículo 49º de la Ley N° 29459*"; en tal sentido, **resulta justificable ratificar la medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico denominado MICRIS BOTICAS, por incurrir en hechos contrarios a las disposiciones legales vigentes, así como a efectos de proteger y evitar que se cause riesgo o daños a la salud de la población.**



Que, los productos farmacéuticos incautados con la observación sanitaria: en mal estado de conservación con registro sanitario vencido y con registro sanitario suspendido, no garantizan que dichos productos conserven sus características y propiedades conforme a las especificaciones del laboratorio fabricante ni reúnen condiciones de calidad, seguridad ni eficacia; **representando un riesgo y exposición al peligro de la salud de la población**, por lo tanto, se colige que en su totalidad **no son aptos para el uso y/o consumo humano**, transgrediendo las normas sanitarias vigentes, tipificadas en la Ley General de Salud N° 26842, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459 y sus Reglamentos D.S. N° 014-2011-SA y D.S. N° 016-2011-SA.

Que, de conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el D.S. N° 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, y el D.S. N° 006-2026-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando de acuerdo a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con el visto de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, y con las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, y, Resolución Directoral N° 159-2026-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 23 de marzo del 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: RATIFICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE CIERRE TEMPORAL, al establecimiento farmacéutico denominado MICRIS BOTICAS, con razón social BOTICAS MICRIS E.I.R.L. y RUC N° 20611557079, cuyo representante legal es Eder Vasquez Zamora, ubicado en calle Junin N° 401 – Sector Morro Solar, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; a partir del 27 de mayo del 2026, fecha en la que se dispuso dicha medida por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Disponer que la eficacia de la medida adoptada debe cumplirse hasta que, el administrado, presente la subsanación de observaciones que dieron origen al cierre temporal y se disponga el levantamiento de la misma, previa verificación.

ARTICULO 3º: Establecer que, la violación e inobservancia de la medida adoptada mediante la presente, **dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias** previstas en el Código Penal y en el Artículo 143º del Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, asimismo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus facultades.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente Resolución al administrado y a la Municipalidad Provincial de Jaén, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5º: Disponer que la Oficina de Comunicaciones cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD I JAÉN
RIS JAÉN
O.F. Violeta C. Benavides Mirchola
DIRECTORA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
C.I.P. 08513 RNA: 014